



MINISTERIO
DE SALUD



DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN N° 0372
De 5 de Marzo de 2024

Que aprueba el Reglamento Interno y de funcionamiento de la Comisión de Publicidad y Propaganda y establece los procedimientos para la aprobación de publicidad y propaganda.

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Panamá en su Artículo 109, señala que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República.

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud y determina su estructura, funciones y establece normas de integración y coordinación de las instituciones del sector salud y el Decreto N° 75 de 27 de febrero de 1969, establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Salud, que consagra dentro de las funciones de la entidad mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud.

Que el artículo 31 de la Ley 13 de 24 de enero de 2008, que modifica el artículo 171 del Código Sanitario, prohíbe cualquier forma de publicidad o propaganda referente a la higiene, a la medicina preventiva y curativa, a las drogas y a los productos de uso higiénico o medicinal, cosméticos y productos de belleza, que no fueran previamente aprobados por el Ministerio de Salud, el cual objetará toda propaganda encaminada a engañar o explotar al público o que en cualquier forma pueda resultar perjudicial para la salud.

Que para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en dicha norma, el artículo 37 del Decreto Ejecutivo 230 de 6 de mayo de 2008, que reglamenta la Ley 13 de 24 de enero de 2008, establece la Comisión de Publicidad y Propaganda como ente asesor de la Dirección General de Salud Pública, la cual estará integrada por representantes de las distintas direcciones y/o departamentos del Ministerio de Salud, Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos y de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia.

Que de acuerdo con el párrafo del citado artículo 37 del Decreto Ejecutivo 230 de 06 de mayo de 2008, corresponde a la Dirección General de Salud Pública establecer las reglamentaciones para el funcionamiento de la Comisión de Publicidad y Propaganda y la facultad para solicitar la participación de otras entidades gubernamentales o no gubernamentales, cuando así lo requiera.

Que la Ley 45 de 31 de octubre de 2007 y el Decreto Ejecutivo 46 del 23 de junio de 2009, cuya competencia es de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, contienen disposiciones normativas y reglamentarias a la publicidad de productos de venta a los consumidores.

Que mediante la Resolución N° 0523 de 21 de febrero de 2019, se aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Publicidad y Propaganda, cuyo contenido establece los procedimientos y requisitos para la aprobación de la publicidad y propaganda.

Que a través de la Resolución No.1170 del 13 de abril del 2020, la Comisión de Publicidad y Propaganda establece un procedimiento especial temporal, mientras subsista el Estado de Emergencia Nacional por Covid-19, para la aprobación de publicidad y propaganda sometida por particulares a la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud.



Que es deber y responsabilidad de las autoridades de salud velar por el fiel cumplimiento de todas las normas sanitarias vigentes, por lo que es necesario revisar la norma vigente y establecer de manera integral y clara para todos los interesados, el procedimiento a seguir, para la aprobación o no de las solicitudes de publicidad y propaganda vinculadas a la salud de la población,

Que en consecuencia y con fundamento en todo lo antes expuesto, esta Dirección General de Salud Pública:

RESUELVE:

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. La presente Resolución aprueba el Reglamento Interno y de funcionamiento de la Comisión de Publicidad y Propaganda y establece los procedimientos para la aprobación de publicidad y propaganda a seguir por la Dirección General de Salud Pública, sometida por particulares al Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución se aplica a todas las solicitudes de aprobación de publicidad y propaganda de todo producto, material, equipo o servicio, que guarde relación o pueda afectar la salud física y/o mental de la población de la República de Panamá.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

SECCIÓN I COMPETENCIA

ARTÍCULO 3. La Comisión de Publicidad y Propaganda es la competente para asesorar y recomendar a la Dirección General de Salud Pública la aprobación o no de los materiales publicitarios y de propaganda relacionados a productos, materiales, equipos o servicios que tengan injerencia en la salud de la población de la República de Panamá, a transmitirse por cualquier medio de comunicación que exista o pueda existir.

ARTÍCULO 4. Todo anuncio, publicidad o propaganda que pretenda promover bebidas alcohólicas y otras drogas lícitas, medicinas, alimentos o suplementos alimenticios, cosméticos, dispositivos médicos y productos afines, sustancias, procedimientos u otras formas o métodos a los que se le atribuyan propiedades preventivas y/o curativas, deberán ser sometidas a la consideración de la Dirección General de Salud Pública, para su aprobación.

SECCIÓN II DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5. La Comisión de Publicidad y Propaganda, en adelante la Comisión, estará integrada por un representante de las siguientes dependencias internas del Ministerio de Salud, así como de las siguientes instituciones:

1. Dirección General de Salud Pública, quien la presidirá,
2. Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.
3. Dirección Nacional de Promoción de la Salud.
4. Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria (DINACAVV).
5. Dirección Nacional de Dispositivos Médicos
6. Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia.
7. Departamento de Salud y Atención Integral a la Población.
8. Programa de Salud Bucal.
9. Departamento de Salud Nutricional.
10. Oficina de Relaciones Públicas.
11. Asesoría Legal de la Dirección General de Salud Pública.



Todos los comisionados tienen derecho a voz y voto en las decisiones, con las excepciones de representante de la Dirección General de Salud Pública y el de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Salud Pública que solo tienen derecho a voz.

ARTÍCULO 6. La Dirección General de Salud Pública solicitará a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia y a las direcciones y/o departamentos del Ministerio de Salud la designación por escrito, de un representante principal y su suplente, para participar en la Comisión de Publicidad y Propaganda.

ARTÍCULO 7. Las reuniones de la Comisión de Publicidad y Propaganda serán presididas por el representante principal o suplente de la Dirección General de Salud Pública. En caso de ausencia incidental o accidental de ambos, la Dirección General de Salud Pública delegará la presidencia de la sesión respectiva en alguno de los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Publicidad y Propaganda contará con una secretaria designada por la Dirección General de Salud, para que ejerza el cargo. En caso de ausencia temporal, quien presida la reunión respectiva designará un secretario ad-hoc.

SECCIÓN III DE LAS FUNCIONES Y DEBERES

ARTÍCULO 9. Son funciones del Presidente de la Comisión:

1. Citar a los miembros de la Comisión a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Asistir puntualmente y presidir las reuniones.
3. Requerir a los comisionados su asistencia puntual a las reuniones.
4. Proponer el orden del día y mantener el orden en las reuniones.
5. Autorizar las diferentes cortesías de sala, en coordinación con el pleno de la Comisión.
6. Recomendar a la Dirección General de Salud Pública la necesidad de subcomisiones especiales, cuando así se requiera de manera motivada, previo concepto o recomendación de la Comisión.
7. Recomendar a la Dirección General de Salud Pública la necesidad de contar con el apoyo de representantes de otras instituciones del Estado según el caso.
8. Firmar, junto con el Secretario, las actas de reunión de la Comisión.
9. Cumplir y hacer cumplir este reglamento.

ARTÍCULO 10. Son funciones de la Secretaria de la Comisión:

1. Asistir puntualmente a las reuniones de la Comisión.
2. Verificar el quórum.
3. Verificar y ordenar toda la documentación y/o material referente a la publicidad o propaganda que vaya a considerarse, así como la correspondencia recibida.
4. Remitir a los comisionados el borrador del acta y de las hojas de trabajo de las publicidades y propagandas revisadas.
5. Redactar y enviar las actas de cada reunión a los comisionados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la reunión.
6. Mantener un consecutivo de las actas de reunión de la comisión y de las resoluciones que deciden sobre la materia.
7. Redactar la correspondencia y notas que deba firmar el Presidente de la Comisión.
8. Brindar a los interesados, previo concepto de la presidencia y/o del pleno de la Comisión, según corresponda, los informes que le pidan en relación con los asuntos de secretaría en el período que le corresponde en el cargo.
9. Firmar, junto con el Presidente, las actas de las reuniones de la Comisión.
10. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

ARTÍCULO 11. Son deberes de todos los miembros de la Comisión de Publicidad y Propaganda:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
2. Asistir puntualmente y permanecer en las reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Firmar la lista de asistencia.



4. Presentar al pleno de la Comisión el criterio técnico o legal de la dirección, departamento o institución que representan, de la publicidad o propaganda que les corresponda de acuerdo con la materia de su competencia, debidamente motivado, y sustentar el mismo.
5. Emitir su voto recomendando aprobar o rechazar la publicidad o propaganda presentada.
6. Presentar por escrito sus consideraciones respecto a las actas de reunión ordinaria o extraordinaria que se le remitan, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles siguientes a haberlas recibido.

SECCIÓN IV DE LAS REUNIONES

ARTÍCULO 12. Las reuniones de la Comisión pueden ser ordinarias y extraordinarias, de manera presencial, virtual y/o híbrida y se celebran en un salón de reuniones de la Dirección General de Salud Pública, o en otro lugar que la propia Comisión previamente determine.

Las reuniones ordinarias, se celebrarán semanalmente, los miércoles desde las 9:00 de la mañana. En caso de ser feriado y/o nacional, la reunión se realizará el siguiente día hábil, en el mismo horario, sin necesidad de convocatoria especial.

ARTÍCULO 13. Las reuniones extraordinarias son convocadas por la Dirección General de Salud Pública, y/o por quien ocupa la presidencia de la Comisión, con al menos tres (3) días hábiles de anticipación a su celebración. En la convocatoria se indicará el o los motivos de esta y se tratarán solamente los asuntos para los cuales fueron convocadas.

ARTÍCULO 14. Las reuniones virtuales o híbridas iniciarán a la hora fijada en la convocatoria. La conducción de la sesión, la elaboración y aprobación del acta, el registro de participación y las comunicaciones se rigen por lo reglamentado para las reuniones presenciales.

ARTÍCULO 15. Las reglas para el quórum de asistencia para las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera presencial, virtual y/o híbrida son las siguientes:

1. El quórum de asistencia para las reuniones lo constituirá la mitad más uno de los miembros de la Comisión.
2. El primer llamado será a la hora fijada de inicio de la reunión.
3. El segundo llamado será de 30 minutos después del primer llamado.
4. Pasado el segundo llamado sin haberse constituido el quórum reglamentario, la reunión será pospuesta.
5. De ser una reunión ordinaria presencial, virtual o híbrida, se deberá indicar si se fija una nueva fecha o si los asuntos a tratar quedarán pendientes de discusión y decisión hasta la siguiente reunión.
6. De tratarse de reunión extraordinaria presencial, virtual o híbrida, se indicará la nueva fecha de la reunión la cual se realizará con el quórum requerido. Quien preside la reunión deberá velar que el quórum se mantenga durante la misma.

ARTÍCULO 16. Las decisiones sometidas a consideración de la Comisión se tomarán por mayoría simple de los miembros asistentes a la reunión. Cada integrante de la Comisión tendrá derecho a un (1) voto.

ARTÍCULO 17. Las ausencias de los miembros a las reuniones de la Comisión deben ser justificadas. En ausencia del comisionado principal debe asistir el suplente de forma obligatoria.

En caso de que un comisionado principal o su suplente faltaren a tres (3) reuniones consecutivas sin justificación, la presidencia de la Comisión informará la situación a la Dirección General de Salud Pública, quien dispondrá notificar dichas ausencias del comisionado al jefe inmediato de éste, mediante nota.



En el caso de persistir inasistencia del comisionado principal o suplente a las reuniones del Comité, la presidencia de la Comisión informará la situación a la Dirección General de Salud Pública, quien podrá solicitar la separación y reemplazo del comisionado al jefe inmediato de éste, mediante nota.

ARTÍCULO 18. El orden del día en las reuniones ordinarias, generalmente serán el siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Aprobación del acta anterior, previamente enviado su borrador a los miembros para su aprobación u observaciones pertinentes.
4. Lectura de correspondencia
5. Cortesía de salas, si las hay.
6. Análisis del material publicitario pendiente sometido a aprobación.
7. Análisis del material publicitario nuevo sometido a aprobación.
8. Asuntos varios.

ARTÍCULO 19. Para la realización de las sesiones virtuales el Secretario aplicará las siguientes reglas:

1. Enviará la invitación antes de la hora fijada para participar de la sesión en línea;
2. Verificará el quórum necesario, antes de iniciar la sesión;
3. Solicitará a los participantes apagar los micrófonos en sus dispositivos electrónicos para evitar ruidos;
4. Las votaciones se darán por medio del chat de la herramienta virtual;
5. El uso de la palabra se solicitará mediante el chat de la herramienta utilizada, hasta dos veces por miembro por cada tema, por un tiempo no mayor de 5 minutos, la primera vez y de 3 minutos, la segunda;

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 20. Para solicitar la aprobación de material de publicidad y propaganda, el interesado debe seguir el siguiente procedimiento:

1. Presentar el memorial de solicitud vía correo electrónico institucional (**publicidadypropaganda@minsa.gob.pa**) dirigido a la Dirección General de Salud Pública, a más tardar el lunes de cada semana, hasta las 12:00 del mediodía, en donde quedará un registro de la fecha y hora de la recepción de la carpeta enviada.
2. Se debe presentar una solicitud individual por cada material que se someta a aprobación, acompañado de los documentos y/o elementos para aprobación de la publicidad y propaganda, de manera principal el nombre de la publicitaria y/o agente económico, nombre del producto, medio en que será pautaado, versión del material, duración del comercial y cualquier otra información relevante para la toma de decisión.
3. El representante legal de la entidad y/o empresa solicitante podrá presentar o gestionar personalmente la solicitud ante la Comisión o podrá otorgar autorización notariada a un apoderado especial para tramitar ante la Comisión de Publicidad y Propaganda.
4. En caso de que la solicitud de aprobación del material publicitario sea presentada mediante abogado o apoderado legal, deben presentarse los poderes de la siguiente manera:
 - a. Los Poderes Especiales deben presentarse debidamente notariados y firmados por el representante legal de la entidad y/o empresa solicitante y contener la aceptación de dicho poder por el abogado para tramitar ante la Comisión de Publicidad y Propaganda de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud.



- b. Los Poderes Generales deben estar acompañados de certificación del Registro Público (no más de un (1) año de expedición), que acredite el poder y las facultades otorgadas para tramitar.
 - c. Los poderes otorgados en el extranjero deben estar apostillados o consularizados.
5. Copia simple del Aviso de Operaciones del agente económico responsable en la República de Panamá.
6. Copia simple del registro expedido por la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria (DINACAVV) del producto a publicitar.
7. Copia simple del Registro Sanitario expedido por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.
8. Copia simple del Registro Sanitario del Dirección Nacional de Dispositivos Médicos (cuando aplique).
9. Copia simple del Registro Sanitario del Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública, (cuando aplique).
10. Copia simple de las etiquetas de productos debidamente aprobadas por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas o la autoridad competente según sea el caso.
11. Copia simple de las etiquetas de productos debidamente aprobadas por la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria (DINACAVV). (cuando aplique).
12. Copia simple de las etiquetas de productos debidamente aprobadas por la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos y/o Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública (cuando aplique).
13. Cuando se trate de publicidad y/o propaganda impresa, deberá presentar el material impreso en color y en el tamaño en que serán publicados, exceptuando la gigantografía y mupis que se presentarán en tamaño 8 1/2 x 14.
14. Cuando se trate de publicidad y propaganda televisiva y/o radial, debe presentar el material audiovisual, el cual debe ser entregado con buena resolución y en un formato estándar de fácil reproducción.
15. En caso de presentarse un material audiovisual en idioma distinto al español, se debe presentar la debida traducción de manera escrita por traductor público autorizado.
16. En caso de material audiovisual doblado, se debe presentar copia simple de la Resolución que otorga la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como licencia al locutor local.
17. Copia simple de la Resolución de la Junta de Control de Juegos (JCJ) para la publicidad y propaganda de promociones, sorteos y tómbolas. La publicidad debe ser clara e inequívoca cumpliendo con la normativa vigente de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO).
18. Cuando la publicidad y propaganda haga referencia a investigaciones y/o estudios científicos y/o encuestas, se deben presentar los documentos (en físico o digital, en caso de que se requiera), que respalden los mismos. Si los estudios o encuestas provienen del extranjero deben presentarse los originales (en físico o digital, en caso de que se requiera), apostillados o consularizados, y si no están en idioma español, deben ser traducidos por traductor público autorizado.
19. Los anuncios de publicidad y propaganda que se basen en testimonios deben ser ciertos y auténticos. El solicitante debe presentar adicionalmente el nombre y copia del documento de identidad de la persona que lo brinda de acuerdo con la normativa vigente de protección al consumidor.



20. En caso de presentar recomendaciones o testimonios de profesionales de la salud, el solicitante debe además presentar copia simple del registro del profesional de la salud expedido por el Consejo Técnico de Salud de Panamá.
21. La publicidad y propaganda impresa y audiovisual debe indicar claramente si los hechos que presenta son reales o constituyen una dramatización. Igualmente, si las imágenes han sido modificadas o alteradas y pueden ser diferentes a las reales.
22. Todo tipo de publicidad y propaganda de bebidas alcohólicas debe cumplir con lo dispuesto en la Ley 13 de 24 de enero de 2008, el Decreto Ejecutivo N° 230 de 6 de mayo de 2008 y demás normas relacionadas a la materia.

ARTÍCULO 21. En caso de publicidad y propaganda televisiva o radial, el interesado podrá presentar para aprobación, previo a la presentación del material audiovisual, un guion gráfico (historia de cuadros o historia de línea), en cuyo caso la Comisión dará un visto bueno para la grabación del comercial. Una vez culminada la grabación de la publicidad, deberá ser presentada a la Comisión para su comparación con el material primario presentado y recomendará su aprobación o no.

ARTÍCULO 22. La Dirección General de Salud Pública, por iniciativa propia y por recomendación de la Comisión, podrá solicitar motivadamente cualquier otro documento, información adicional o aclaratoria que considere necesaria, antes de aprobar o rechazar una solicitud de publicidad y propaganda.

ARTÍCULO 23. Si la solicitud recibida adolece de la falta de documentos exigidos por la Ley o esta resolución, la Dirección General de Salud Pública le concederá un plazo de ocho (8) días hábiles para subsanar la omisión, conforme lo establece la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

ARTÍCULO 24. La Dirección General de Salud Pública remitirá la solicitud, documentación y material adjunto, al Presidente de la Comisión, quien la agendará, en el orden de registro para ser discutida en reunión de la Comisión.

Una vez recibida la solicitud con los textos, material audiovisual e imágenes de la publicidad o propaganda, el Presidente de la Comisión la remitirá a la Comisión para su evaluación.

ARTÍCULO 25. El miembro de la Comisión representante de la dirección, departamento y/o entidad correspondiente, a quien se le ha asignado la solicitud de acuerdo con el tema, experticia o materia, luego de analizarla, debe expresar su criterio técnico según el formato que se establezca (escrito, digital o cualquier otro), en la reunión de la Comisión en la que se someta dicha solicitud.

ARTÍCULO 26. Si del análisis al que se hace referencia en el artículo anterior, se determina que, antes de emitir concepto, se deben verificar, aclarar, modificar o adicionar elementos y/o documentos relativos al material publicitario, la Comisión por conducto de la Dirección General de Salud Pública, podrá pedirlo al solicitante, o a algunas de las distintas direcciones y/o departamentos del Ministerio de Salud o de la Autoridad Nacional del Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, otorgando para ello un plazo máximo de hasta quince (15) días hábiles.

Cumplido dicho plazo, la Comisión retomará el análisis del material y procederá a emitir criterio conforme lo dispone el artículo anterior.

ARTÍCULO 27. Las decisiones de la Comisión de Publicidad y Propaganda se tomarán considerando los criterios técnicos y legales correspondientes. En caso de discrepancia entre la opinión técnica y legal, o en caso de cualquier otro desacuerdo con la decisión mayoritaria, se dejará constancia en el acta de reunión respectiva y los miembros en desacuerdo podrán presentar un informe de minoría.

ARTÍCULO 28. La Comisión podrá recomendar a la Dirección General de Salud Pública la inclusión de cintillos de advertencias por motivos de salud pública.

ARTÍCULO 29. Cuando la publicidad o propaganda audiovisual aprobada requiera incluir un cintillo de advertencia, dicha advertencia deberá permanecer visible todo el tiempo que



durante la publicidad o propaganda audiovisual. Si la publicidad o propaganda es de audio, la advertencia debe ser al final, con un audio claro.

El tamaño de las advertencias en las piezas publicitarias debe ser con una proporción del diez por ciento (10%), independientemente del diseño, con letra y fondo que resalte y permita su lectura clara y sin dificultad y deberá ser colocada de forma horizontal en la parte inferior izquierda o en el centro.

ARTÍCULO 30. Se prohíbe colocar al lado del cintillo de advertencia del MINSA, cualquier otro tipo de leyenda, advertencia, mensaje, aviso, consejo, cintillo o información entre otros, que desvirtúe el propósito de protección a la salud de la población.

ARTÍCULO 31. Una vez considerado y analizado el material publicitario o de propaganda para evaluación, la Comisión podrá hacer alguna de las siguientes recomendaciones a la Dirección General de Salud Pública:

1. Recomendar su aprobación, cuando la publicidad o propaganda se ajuste a los requisitos exigidos por el Ministerio de Salud y no viole normas sanitarias ni legales.
2. Recomendar su rechazo, cuando:
 - 2.1. No haber cumplido con los requisitos exigidos para su aprobación
 - 2.2. Contravenga disposiciones de la Constitución Nacional, del Código Sanitario, leyes, decretos o resoluciones relacionados con el material.
 - 2.3. Contenga palabras, frases o escenas contrarias a políticas y/o programas de salud, debidamente aprobados, contrarias a criterios técnicos, debidamente establecidos o situaciones análogas que en el fondo se consideren que representan un riesgo para la salud individual o colectiva.

ARTÍCULO 32. Cuando se tenga conocimiento, ya sea por oficio, denuncia o queja, que el material sometido para aprobación ya se encuentra en medios o puntos de venta y este no haya sido aprobado por la Dirección General de Salud Pública, la Comisión recomendará, el retiro de la publicidad y propaganda de todos los medios en los cuales se esté reproduciendo sin autorización y se le impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo con el Código Sanitario.

ARTÍCULO 33. La Comisión, para decidir sobre las recomendaciones a la Dirección General de Salud Pública, tendrá en cuenta toda la normativa legal general y específica vigente, así como las políticas y programas de salud vigentes, las normas técnicas de la disciplina correspondiente y cualquier otra fuente de apreciación o aplicable.

ARTÍCULO 34. La Dirección General de Salud Pública emitirá su decisión final sobre el material publicitario sometido a su aprobación, mediante Resolución motivada la cual será remitida y notificada al solicitante, al abogado o al apoderado especial designado para este trámite, vía correo electrónico.

ARTÍCULO 35. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 38 de 31 de julio de 2000, las resoluciones emitidas por la Dirección General de Salud Pública, pueden ser objeto de Recurso de Reconsideración, ante la misma Dirección, y/o de Apelación ante el Ministro de Salud. Los recursos serán otorgados en efecto devolutivo.

ARTÍCULO 36. En caso de reconsideración y/o apelación, la Dirección General de Salud o el Despacho Superior, podrán solicitar a la Comisión, para resolver el recurso, todo tipo de informes o aclaraciones sobre puntos específicos alegados.

ARTÍCULO 37. Las solicitudes de aprobación de material publicitario sometidas a la Dirección General de Salud Pública serán resueltas dentro de los plazos contemplados en la normativa administrativa vigente

ARTÍCULO 38. La aprobación del material publicitario o de propaganda tendrá una vigencia de un año con excepción a lo que dispone la Ley 45 de 31 de octubre de 2007 y Decreto Ejecutivo 46 del 23 de junio de 2009. Sin embargo, si durante ese período la

publicidad o propaganda en cuestión sufre cualquier tipo de modificación, sea de forma o de fondo, deberá ser sometido nuevamente a consideración de la Dirección General de Salud Pública para su aprobación u objeción.

ARTÍCULO 39. La Dirección General de Salud Pública podrá, mediante resolución debidamente motivada, suspender, temporal o definitivamente, la publicidad y propaganda previamente aprobada, cuando surjan elementos nuevos, no conocidos o contemplados en el proceso de aprobación y que lleven a sospechas o certeza de que la publicidad aprobada contiene elementos engañosos o con la finalidad de explotar al público, o que ponen en riesgo la salud de la población.

CAPÍTULO IV DE LA CORTESÍA DE SALA ANTE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 40. La cortesía de sala es la oportunidad que brinda la Comisión de Publicidad y Propaganda a los interesados a fin de tratar algún tema específico referente al material publicitario o de propaganda o que requieran la atención urgente y prioritaria por que abordan o afectan temas de salud pública.

ARTÍCULO 41. La cortesía de sala será solicitada, por escrito, al presidente de la Comisión, y deberá contener el tema a tratar y las personas que intervendrán, las cuales no deberán ser más de tres (3). La Comisión en reunión, deberá decidir por mayoría simple, si concede o no la cortesía solicitada.

ARTÍCULO 42. La cortesía de sala concedida tendrá una duración máxima de treinta (30) minutos. Durante la cortesía de sala solo se tratarán los temas para los cuales fue solicitada y concedida. En dicha sesión se agotará, de manera sumaria, todo lo concerniente al hecho que la motivó y no se dejará pendiente ningún asunto a tratar. En el acta de la respectiva reunión deberá dejarse constancia de la cortesía de sala conferida.

ARTÍCULO 43. La cortesía de sala debe permitir conocer y/o aclarar puntos necesarios para mejorar las tomas de decisiones en la Comisión de Publicidad y Propaganda, en pro a la transparencia y al estricto cumplimiento de las normas de protección a la salud pública como derecho humano fundamental.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 44. Las infracciones al presente reglamento serán tramitadas y sancionadas de acuerdo con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, sin perjuicio de lo establecido en otras leyes y decretos.

ARTÍCULO 45: La presente Resolución deroga la Resolución No. 0523 de 21 de febrero de 2019 y la Resolución No.1170 de 13 de abril de 2020.

ARTÍCULO 46: Esta Resolución empezará a regir a partir de los dos (2) meses siguientes a su promulgación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.




Dra. MELVA L. CRUZ P.
 Directora General de Salud Pública


